

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Ubaté, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref. Ejecutivo de Alimentos
Rad. 201800248

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, observa el despacho que la misma no fue presentada en debida forma, por lo anterior este despacho dispone:

REQUIERASE a la togada en mención para que dé cumplimiento a lo establecido en auto del 19 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la información contenida en la tabla allegada no es clara, pues no se determinan y/o discriminan las cuotas alimentarias y a qué periodo corresponden de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo, es decir no se ajusta a lo señalado en el artículo 422 del CGP en concordancia con el art. 446 ibídem.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez